

*Poder Judicial San Luis*

ADM 17422/25

"PROTOCOLO RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2025"

29356843



DEFENSORÍA GENERAL  
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

San Luis, treinta de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN GENERAL N° 46-MPDSL-DG-2025

VISTO:

La situación planteada por parte de los titulares del Ministerio Público de la Defensa de la Tercera Circunscripción Judicial, en relación a los inconvenientes en la coordinación de las actividades que desarrollan las/os Defensoras/es Adjuntas/os por ante los distintos fueros y localidades en las que se asientan las dependencias judiciales

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Administración de Justicia prevé que por ante la Tercera Circunscripción Judicial actuarán dos Defensorías Adjuntas: una con sede en la localidad de Concarán y otra con

asiento en Sala Multifueros Tomás Jofré, sobre la Autopista de Los Comechingones (Art. 3 inc. c 11 y Art. 3 inc. d 7 de la Ley N° IV-0086-2021 de la Ley N° IV-0086-2021 y su modificatoria N° IV-1106-2023).-

En tal sentido es que desde la entrada en vigencia de la normativa mentada y designaciones respectivas, se priorizó la actuación de las mismas dividiéndose las tareas entre la Defensoría Penal y Defensoría de Niñez, Adolescencia e Incapaces de cada uno de los asientos territoriales mencionados. -

Ahora bien, ello viene presentado dificultades en cuanto a la coordinación de las tareas internas, participación en audiencias por ante los diferentes órganos de las distintas instancias y fúeros, así como el cumplimiento de las demás labores propias de la Defensa Pública. -

En la actualidad, la reiterada intervención conjunta en causas penales por parte de los Defensores en lo Penal y Defensores de Niñez, Adolescencia e Incapacidad; hace que en muchas ocasiones la Defensoría Adjunta que actúe en representación de alguna de ellas quede automáticamente inhabilitada para actuar en representación de la otra, en atención a la existencia de intereses contrapuestos; extremo éste que se configura con asiduidad debido a la gran cantidad de causas donde los NNYA y personas con padecimientos mentales resultan víctimas de ilícitos, lo que obliga a la actuación de la Defensoría de Niñez en carácter de querellante (Art. 58 del Código Procesal Penal) y en las cuales los imputados, en gran número, son representados por la Defensa Pública Penal, como ocurre por

ejemplo en aquellas causas donde se investiga la comisión de ilícitos contra la integridad sexual.-

Resulta entonces necesario plantear la reorganización de las Defensorías Adjuntas en pos de lograr mayor eficacia en la labor y consecuente reparto de tareas, evitando que la superposición de actividades perjudique la marcha normal de cada una de las Defensorías, de respuesta oportuna a todos y cada uno de los asistidos y no implique demora en los actos que han de cumplirse por ante los órganos jurisdiccionales y otros.-

Todo ello, siempre teniéndose presente los deberes expresamente contemplados en la Ley Orgánica del Ministerio Público, cuyos principios específicos resultan de ineludible cumplimiento

*"Los integrantes del Ministerio de la Defensa, sin distinción de jerarquías, deberán observar en el desempeño de sus funciones, los principios de flexibilidad, trabajo en equipo y responsabilidad en relación con el resultado de la gestión, teniendo como objetivo lograr la mayor eficacia en la función. En particular, evitarán la existencia de comportamientos estancos y la realización de trámites innecesarios, excesos rituales, buscando la celeridad de los procesos y la mejor atención del justiciable. Es principal función del Ministerio de la Defensa asesorar, defender y representar a los requirentes de justicia que sean beneficiarios del sistema de gratuidad, a los imputados que no tengan asistencia legal privada, a los niños, niñas y adolescentes, incapaces y ausentes.- El Ministerio de la Defensa actuará de un modo objetivo, fundado en el interés social y en la correcta aplicación de la ley.- Para el ejercicio del Ministerio de la Defensa se garantizará la comunicación reservada con los asistidos o representados, evitando conflictos de interés y violación del secreto profesional" (Art. 13 Ley N° IV-1052-2021)*

*Poder Judicial San Luis*

Por último, debe también contemplarse que en determinadas ocasiones la Defensoría Oficial en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral, necesita ser auxiliada por las Defensorías Adjuntas, sobre todo en aquellos periodos donde su titular se encuentre ausente, teniéndose presente que resulta única en su naturaleza en la Tercera Circunscripción, extremo que obliga a la subrogancia por parte de funcionarios de otras circunscripciones. -

En virtud de lo antedicho y conforme las facultades conferidas por los Arts. 2, 5, 13, 14, 15 incs. b), e) y cctes de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021 y su modificatoria N° IV-1106-2023

**RESUELVO:**

1. Disponer que la Defensoría Adjunta con sede en la localidad de Concarán, estará afectada a la delegación de actos procesales y extraprocesales de índole penal técnica, y por ende se encontrará a disposición de las tareas que le fueren encomendadas por la Defensora en lo Penal N° 1 y Defensor en lo Penal N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial.-

2. Disponer que la Defensoría Adjunta con asiento en la Sala Multifueros Tomás Jofré sobre la Autopista de Los Comechingones, estará afectada de modo directo a las Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapacidad N° 1 y N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial, siendo las titulares de éstas últimas quienes determinarán las tareas, actos procesales y extraprocesales a realizar por aquella.-

*Poder Judicial San Luis*

3. Requerir a las/os responsables de las Defensorías Penales y de Niñez, Adolescencia e Incapacidad, la colaboración y flexibilización que fuere necesaria a efectos de bregar por que la organización que se dispone mediante la presente, cumpla con los parámetros legales y observe de modo adecuado los objetivos del Servicio de Defensa Pública.-

4. Hacer saber que las disposiciones de los puntos 1 y 2 de la presente, no impiden que de modo excepcional las/os Defensoras/es Adjuntas/os atiendan cuestiones correspondientes a la Defensoría a la cual no se encuentran directamente afectada; sobre todo en aquellos casos de notoria superposición de actos procesales, licencia de los titulares de las dependencia, períodos de subrogaciones en cabeza de funcionarios de otra circunscripción, recesos judiciales, así como cualquier otra situación que amerite excepcionar lo resuelto a los puntos 1 y 2, para así poder cumplimentar en conjunto, la misión específica que la función pública les impone.-

5. Recordar que la subrogación entre las Defensorías Adjuntas de la Tercera Circunscripción Judicial resulta automática, debiendo coordinarse entre los titulares de las Defensorías en lo Penal y de Niñez, los actos procesales o tareas que se deleguen, priorizándose aquellos que resulten de mayor relevancia, gravedad o urgencia.-

6. Disponer que excepcionalmente la Defensoría Pública en lo Civil, Comercial, Laboral y Ambiental de la Tercera Circunscripción Judicial; podrá requerir la colaboración de las

*Poder Judicial San Luis*

Defensorías Adjuntas, sobre todo cuando por ausencia de la responsable de la dependencia, se encuentren subrogando la misma funcionarios de extraña circunscripción.-

7. Hacer saber que de persistir los inconvenientes de organización se deberá poner ello en conocimiento de ésta Defensoría General para realizarse las valoraciones y ajustes que se estimen necesarios.-

8. Notificar la presente a los miembros del Ministerio Público de la Defensa. –

9. Publicar en el sitio web institucional del Poder Judicial de la provincial de San Luis, Sección Ministerio Público de la Defensa.-

10. Protocolizar y archivar.-

FIRMADO DIGITALMENTE  
MARCELA LUJÁN TORRES CAPPIELLO  
DEFENSORA GENERAL  
PROVINCIA DE SAN LUIS